

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 10/01/2022

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 02/2022
LICITACION PUBLICA No. 02/2022
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2022
RECURSOS PROPIOS

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número (.....); y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, debidamente suscrito por parte del Doctor Francisco José Alabi Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad Honorem; mediante el cual se me nombró en calidad de **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el señor (.....), de (.....) años de edad, Empleado, del domicilio de (.....), Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **GRUPO C&A ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil ochocientos catorce-ciento cincosiete, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de la Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día nueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Mirna Patricia Corado de Escobar, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DOS del Registro de Sociedades; y Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita al número CUARENTA Y CINCO, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicio proveniente del proceso de Licitación Pública No. 02/2022, denominada “**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA INCLUYE MONITOREO DE CÁMARAS**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a proporcionar el “**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA INCLUYE MONITOREO DE CÁMARAS**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENGLON	OFERTA No.	DESCRIPCION SEGÚN CUADRO BASICO	U/M	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	1	GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. de C.V. Servicio de Vigilancia Privada CODIGO: 81208016 CODIGO MERCANCIA ONU: 92121504 OFRECEN	C/U	4	\$13,600.00	\$ 54,400.00	1 de enero al 30 de abril de 2022
		Servicio de Vigilancia Privada OBSERVACIONES:					
2	1	GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. de C.V. Servicio de Vigilancia Privada (centro de monitoreo externo de cámaras de video-vigilancia) CODIGO: 81208016 CODIGO MERCANCIA ONU: 92121504 OFRECEN	C/U	6.5	\$3,200.00	\$ 20,800.00	1 de enero al 15 de julio de 2022
		Servicio de Vigilancia Privada (centro de monitoreo externo de cámaras de video-vigilancia) OBSERVACIONES:					
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$75,200.00	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad del Servicio en este Centro Hospitalario, se requerirá al contratista para que proceda a la entrega. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 02/2022, “**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA INCLUYE MONITOREO DE CÁMARAS**”; b) Adenda: Adenda No. 01/2021 y Adenda No. 02/2021, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 02/2022, h) Resoluciones Modificativa; i) Documentos de petición de Servicios, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, y l)

Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** La contratista deberá prestar un Servicio de vigilancia y monitoreo de cámara durante las 24 horas continuas incluyendo días feriados, vacaciones o asueto por decreto alguno; el cual debe contemplar el recurso humano para la ejecución efectiva y eficiente de las rutinas de vigilancia de las diferentes áreas del Hospital, que comprende 4 meses (del 1 de enero al 30 de abril del 2022) y para el monitoreo de cámara 6.5 meses (1 de enero al 15 de julio del 2022), respectivamente; **D)** La contratista prestará el servicio en las instalaciones del Hospital, consistente en la prestación del servicio de Vigilancia, mediante la custodia y el cuidado del patrimonio institucional, su infraestructura, equipos, materiales y demás bienes del Hospital, siendo ubicando el recurso en las áreas estratégicas que se detallan a continuación:

N°	Áreas Designadas	Horario de 6:00 am a 6:00 pm. Lunes a domingo.	Horario de 6:00 pm a 6:00 am Lunes a domingo	Cantidad de agentes de seguridad
1	Puerta Principal	1	1	2
2	Puerta Consulta Externa	1	1	2
3	Puerta Laboratorio Clínico y Banco de Sangre	1	-	1
4	Puerta Unidad de Emergencia	1	1	2
5	Puerta Peatonal Especialidades	1	-	1
6	Portón Vehicula de especialidades	1	1	2
7	Portón Transporte	1	1	2
8	Puerta de acceso Visitas	1	-	1
9	Entrada del Batallón Militar	1	1	2
10	Monitoreo	2	2	4
11	Parqueo de ex maternidad	1	-	1
12	Relevo o Supervisor	1	-	1
	TOTAL	13	8	21

El servicio se proporcionará mediante dos modalidades de turnos: a) Turnos diurnos de 12 horas. No se admitirá el mismo personal para 2 turnos de 12 horas en forma continua, es decir, tiene que haber cambios de personas con el cambio de turno de 12 horas. b) Turno nocturno de 12 horas, de ser necesario el personal de vigilancia deberá rotar por las diferentes porterías. La Contratista será responsable de distribuir en turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde el servicio las 24 horas del día durante los siete días de la semana, incluyendo asuetos y días festivos, durante la

vigencia del Contrato respectivo, garantizando el servicio de forma ininterrumpida y eficiente. No obstante, la distribución interior en el Hospital, podrá realizar modificaciones en la cantidad de agentes de seguridad contratado. La contratista garantizará que el servicio sea brindado por personal capacitado y que cumpla con el perfil mínimo requerido que se detalla a continuación: Personal de Supervisión: Sexo masculino o Femenino, edad entre 35 y 50 años, nivel académico Bachiller como mínimo, 1 año de experiencia en puestos similares, buenas relaciones interpersonales, altamente responsable, respetuoso, habilidad para comunicarse con Jefaturas y personal del Hospital, habilidad en el manejo de personal, trabajo en equipo, capacidad para coordinar y resolver problemas, proactivo y con iniciativa. Agentes de Seguridad: Sexo masculino o Femenino, edad de 21 a 48 años, nivel académico 9° Grado como mínimo, experiencia mínima de un año, buenas relaciones interpersonales, trabajo en equipo, responsable, amable, respetuoso, tolerante, discreto y con iniciativa. Técnico para Monitoreo y video vigilancia: Sexo masculino o femenino, edad de 21 a 45 años, nivel académico Bachillerato como mínimo, con conocimientos de computación, experiencia mínima de un año en puestos similares, buenas relaciones interpersonales, habilidad para comunicarse con Jefaturas y personal del Hospital, trabajo en equipo, capacidad para coordinar y resolver problemas, proactivo, responsable, amable, respetuoso, discreto y con iniciativa; E) Responsabilidad a cumplir por el personal designado a la supervisión del hospital: La contratista designará al supervisor permanente, garantizando que éste cubra diariamente todos los turnos, de 12 horas del día (6:00 am a 6:00 pm) durante los 7 días de la semana, incluyendo asuetos y días festivos, así como también al supervisor de relevo. los cuales deberán contar con la experiencia suficiente en puestos similares, ya que servirá de enlace con la empresa y el Administrador de Contrato. Así mismo tendrán las responsabilidades mínimas siguientes: a) Conocer y verificar las cláusulas contractuales que regulan el servicio de vigilancia. b) Coordinar la distribución de los recursos humanos asignados al Hospital. c) Verificar diariamente al inicio de cada turno que el grupo de agentes de seguridad esté completo, para lo cual deberá de llevar un registro de asistencia en el libro de control correspondiente. d) Gestionar inmediatamente ante el contratista los agentes de seguridad faltantes (Si fuera el caso) a efecto de mantener completo el equipo de trabajo. e) Efectuar diariamente la entrega de los turnos correspondientes a la Administrador de Contrato. f) Revisar que todos los agentes de seguridad cuenten con su equipo de seguridad y licencia de uso y portación de armas vigente, así como las matrículas de las armas de fuego vigentes. g) En caso de cambios en el personal de vigilancia, será responsabilidad de los supervisores brindar la inducción en cuanto a funciones a realizar y normativas a cumpliren cada posición asignada. h) Rendir informes al jefe de Sección Vigilancia y Administrador del Contrato sobre las novedades ocurridas durante el desarrollo de los turnos. i) El personal de supervisión deberá efectuar rondas constantes por todas las instalaciones del Hospital (durante cada turno), las 12 horas del día, los 7 días de la semana durante la vigencia del contrato, a fin de verificar que los agentes se encuentren brindando un servicio de calidad con eficiencia y efectividad; así mismo realizar las coordinaciones correspondientes para tomar buenas decisiones a fin de prevenir y solucionar cualquier problema de seguridad. j) Girar instrucciones al personal de seguridad a fin de corregir situaciones deficientes en el

servicio. k) Entregar al jefe de Sección Vigilancia del Hospital, todos los artículos de valor personal o monetarios encontrados o decomisados durante la ejecución de su trabajo. l) Reportar al jefe de Vigilancia y Administrador de contrato, cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del Hospital o cause daños materiales a los bienes del mismo, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. Dicho reporte quedará registrado en el libro de novedades. m) Presentar informes de todos los hechos relevantes (hurtos, robos o de situaciones que puedan afectar o poner en riesgo al personal, los pacientes, la imagen y el patrimonio Institucional) detallando fecha, hora y personas involucradas, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrido el evento. n) Cualquier otra responsabilidad que se puedan establecer;

F) La contratista se obliga en la prestación del servicio de seguridad: Brindar atención a pacientes y público visitante del Hospital, con respeto, tolerancia y empatía; Brindar vigilancia y seguridad en las áreas que se les asigne; Cuido del patrimonio, infraestructura, equipos, maquinarias, materiales y demás bienes del Hospital, los cuales únicamente podrán salir de las instalaciones si son debidamente autorizados por el Administrador del Hospital en el formulario correspondiente; Controlar la entrada y salida de pacientes de Consulta Externa, verificando la documentación requerida según lineamientos del Hospital; Controlar la entrada y salida de pacientes de Emergencia, registrando datos en el control correspondiente; El personal de vigilancia deberá controlar que toda salida de equipo y herramienta de las instalaciones del Hospital esté autorizada por el Administrador del Hospital Nacional Rosales Lugar y plazo de entrega: El servicio se desarrollará en las instalaciones del Hospital Nacional Rosales, ubicado en final calle arce ,25 avenida norte, san salvador; Abrir y cerrar la puerta de los portones de acceso para el ingreso y salida de pacientes, empleados, proveedores y público en general, que visita las instalaciones del Hospital; En ningún caso el personal de seguridad podrá entregar las llaves de las diferentes porterías a personal del Hospital sin la autorización competente; Asegurar el ingreso y egreso del personal, así como la custodia y resguardo de los bienes propiedad del Hospital, la vigilancia será la responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger al personal y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes patrimoniales que estén bajo su jurisdicción y cuidado; Solicitar al empleado que ingresa a las instalaciones del Hospital su Carnet de identificación, así como también solicitar el Documento Único de Identidad (DUI) a todas las personas ajenas que realizan tramites en el Hospital y carnet de la Universidad a los estudiantes internos y externos que se encuentran rotando en las instalaciones del Hospital; Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros, la cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro; Controlar el ingreso y salida de vehículos propios y ajenos a la Institución; La seguridad deberá controlar la salida de los vehículos de sección Transporte, tomando nota del destino, motorista, placa de la unidad y con representación de que u objeto de la misión; Controlar el ingreso y salida de vehículos del personal que labora en el Hospital y que tiene asignado un parqueo en los diferentes estacionamientos de esta Institución; El personal de seguridad deberá registrar bolsas,

maletines, carteras, paquetes, etc., a empleados y personas particulares que ingresen y salgan de la Institución, aquellas que porten armas de fuego legalmente registradas, armas blancas, cámaras y otros, deberán depositarlos en la entrada de la Institución (en el caso de armas de fuego debe dejar la matrícula de la misma y reclamarla con la licencia de portación de armas, para lo demás, el procedimiento establece que será decomisada y guardada con DUI del dueño del bien); El personal de seguridad que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de robo o hurto de materiales, equipos y cualquier bien del Hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo la responsabilidad de la compañía cualquier faltante; Cualquier pérdida propiedad del Hospital, hurto, robo o faltante producido en el interior del recinto hospitalario, será totalmente de su responsabilidad por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad del Contratista, la cual deberá responder al Hospital reintegrando el equivalente a lo perdido ya sea en especie, reposición del bien, o reintegro de valor económico con valor en moneda de curso legal en circulación; El personal de seguridad deberá entregar en la oficina de Servicios Generales del Hospital, todos los artículos de valor personal o monetarios encontrados o decomisados durante la ejecución de su trabajo; El personal de seguridad deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrido el evento, anotando con letra legible en el libro de novedades que tendrá el supervisor permanente asignado en el Hospital. Así mismo dicho supervisor informará mediante documento escrito los sucesos antes mencionados a la Jefatura de Sección Vigilancia y al Administrador de Contrato; El personal de seguridad deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia el uso o ingesta de drogas en cualquiera de sus tipos y presentaciones, estupefacientes, bebidas embriagantes, así como el consumo de tabaco o fumar en las instalaciones del Hospital, también se prohíbe recibir visitas de carácter privado; El personal de seguridad que se designe para tal cargo deberá presentarse desde el primer día que preste su servicio, debidamente uniformado, y debidamente equipado con lo necesario en materia de comunicación y defensa, el equipo mínimo requerido para cada lugar será: Pistola o revolver de los calibres permitidos por la ley, así como la respectiva matrícula del arma y la licencia de uso y portación de armas, ambas vigentes, además de los accesorios requeridos, cargadores, munición, bastón; El personal de seguridad en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Hospital, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del Hospital; No se permitirá el uso de teléfonos del Hospital para llamadas de carácter privado, tampoco la socialización con vendedores ambulantes, taxistas, funerarias y esta prohibido permitir el acceso a estas personas, también esta prohibido prestar el baño o darles acceso al interior de la institución a las personas antes mencionadas, salvo que su presencia sea para recibir atención médica comprobable; El contratista deberá prestar el servicio inclusive en casos fortuitos de fuerza mayor, desastres naturales y estar en disponibilidad a las necesidades que surjan en el Hospital; El personal que labore en turnos de 12 horas no podrá retirarse de su posición en el Hospital, antes de que llegue el agente de seguridad sustituto (relevé) que recibirá el nuevo turno; El Contratista entregará al Administrador de Contrato Plan de trabajo antes de

iniciar el servicio y antes de que inicie cada mes; El personal de seguridad deberá presentarse en las instalaciones del Hospital debidamente identificado con su carnet de identificación personal y debidamente presentable con su uniforme completo, limpio y ordenado; El Administrador de Contrato podrá solicitar cambios del personal cuando lo considere necesario y el contratista deberá hacer los cambios inmediatamente, asegurando que, este cuente con los conocimientos necesarios para realizar el servicio. Es indispensable que a más tardar el siguiente día hábil presente ficha del nuevo agente de seguridad, anexando copia de la documentación siguiente: Antecedentes Penales y Solvencia de la Policía Nacional civil (PNC), Certificado de Noveno Grado, Licencia de Portación de Armas vigente y Comprobante de la Academia de Seguridad Publica de la Policía Nacional Civil, debidamente certificado por notario; En caso de que el personal de la Contratista no se presente a la posición asignada por causa de enfermedad, permiso u otra causa, El supervisor de turno delegado por la empresa contratista avisará inmediatamente a dicha empresa con el fin de que ésta, envíe rápidamente un agente de seguridad sustituto capacitado para cubrir el área, así mismo el agente de seguridad que entrega turno no podrá retirarse de su puesto asignado hasta que llegue el agente de seguridad sustituto capacitado que lo relevará para cubrir el área; e informará de lo acontecido a la Jefatura de Sección Vigilancia y Administrador de Contrato; Si un agente de seguridad no se presenta a su posición a la hora establecida, las horas del turno que el agente de seguridad llegue tarde y/o el Contratista envíe el sustituto tarde, se descontarán del pago mensual del servicio que efectúa el Hospital al Contratista, con base al precio ofertado; La Contratista debe asegurar que todo su personal esté debidamente capacitado, disciplinado, motivado y con buenas relaciones personales, para que pueda realizar el servicio con honradez, lealtad, eficiencia y efectividad, desde el primer día que inicia sus labores en el Hospital, teniendo como base la prevención, evitando situaciones de choque o de enfrentamientos, manteniendo el cumplimiento de las normas de la institución; ofreciendo un trato humano y digno a las personas internas y externas al Hospital, por lo que se requiere que el Contratista asigne personal capacitado en diferentes tópicos como: Relaciones Humanas, Manejo y Medidas de seguridad, manejo y portación de armas de fuego, etc. anexando lugar, fecha, hora y temática impartida en la capacitación; Revisar todos los vehículos que entren y salgan de la Institución; El personal de seguridad debe realizar monitoreo de las instalaciones del Hospital a través del sistema de video vigilancia, será el responsable de informar cualquier anomalía y controlar por radio a los agentes de seguridad privados e institucional; El agente de monitoreo deberá brindar informe diario al administrador de contrato dejando constancia en libro de novedades; El jefe de sección Vigilancia del Hospital y Administrador de Contrato dará inducción al personal de vigilancia destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, colindancias, puntos riesgosos del Hospital. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios, Rubro: 1) Servicios de Vigilancia Privada; y 2) Servicio de Vigilancia Privada (Centro de Monitoreo externo de cámaras de video-vigilancia), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES EXACTOS**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$75,200.00); para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria **PRP-01/2022, OBJ: ESP: 54306;** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los servicios hayan sido prestados. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA PRESTACION DE SERVICIO:** El plazo del servicio debe contemplar el recurso humano para la ejecución efectiva y eficiente de las rutinas de vigilancia de las diferentes áreas del Hospital, que comprende 4 meses (1 de enero al 30 de abril del 2022), y para el monitoreo de cámara 6.5 meses (1 de enero al 15 de julio del 2022) respectivamente, haciendo constar que este contrato empezó a surtir efectos contractuales, a partir del día 1 de enero del año 2022. La vigencia del presente contrato será hasta el 31 de diciembre del 2022 y/o hasta que la contratista haya suministrado, a entera satisfacción del Hospital, el servicio objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** La contratista prestara el servicio en las instalaciones del Hospital Nacional Rosales, de acuerdo al requerimiento de la Unidad Solicitante, el día y hora que sea requerido, previa coordinación con el Administrador de Contrato, y de acuerdo a la cláusula tercera. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al Artículo 35 de la LACAP, por un valor de **QUINCE MIL CUARENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$15,040.00),** equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos

de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los servicios, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLÁUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA**, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, al señor **JOSÉ EDUARDO CARIAS GALDÁMEZ**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones Nos.: 1 y 2, y tendrá también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP, y Art. 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRÓRROGA AL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga. b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato. Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiere a causas no imputables a ella, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio. EL H.N.R., podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando EL HNR por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaría y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaría, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del HNR. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de

incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo. del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (Art. 83 LACAP.) En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitido al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Titular, la

contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. El o la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Art. del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando

en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (.....).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, al día cuatro de enero del año dos mil veintidos.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====
NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).